



Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **10**
Fecha 19 de Abril de 2018
Páginas 11

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 19 de Abril de 2018 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos

1

Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 19 de Abril de 2018 Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria

3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: 19 ABR. 2018

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente Circular reemplaza, a partir del 20 de abril, la Hoja 2-2 del 26 de diciembre de 2017 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Lo anterior con el fin de adicionar a las operaciones de expansión transitoria y repo intradía que pueden realizar los Agentes Colocadores de OMA a través de custodios, las relacionadas con los depósitos de dinero a plazo remunerados.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente General (e)

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores o aspirantes) –SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria a partir de dicha designación.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva y operaciones RI. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero), así como de las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

Las operaciones de expansión transitoria podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR y TES Clase B emitidos con plazo igual o inferior a un año.

MS PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 19 ABR. 2018

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente Circular reemplaza, a partir del 20 de abril, las hojas 10-1, 10-2, 10-4, 10-6, 10-7, 10-8, 10-9 y 10-10 del 3 de mayo del 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA** del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Lo anterior con el fin de adicionar a las operaciones de expansión transitoria y repo intradía que pueden realizar los Agentes Colocadores de OMA a través de custodios, las relacionadas con los depósitos de dinero a plazo remunerados. Además, se hacen otros cambios de carácter operativo.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente General (e)


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BR) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, se encuentran reglamentados en las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFV-120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: «Repo Intradía» y DSP-36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: «Repo Overnight por Compensación».

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y TÍTULOS ADMISIBLES

El BR podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354). A dichos títulos se les aplicará un descuento o «*haircut*» sobre el valor del mercado estimado para el plazo de la operación, con el fin de mitigar el riesgo de mercado y de liquidez. Adicionalmente, en las operaciones de repo (Repo) de expansión transitoria deberán constituirse las garantías requeridas por el Depósito Central de Valores (DCV) en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 2 de 2016 de las Circulares Reglamentarias Externas DODM-141 y DEFI-354, la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 y el manual de operación del DCV.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias se encuentran establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al Asunto 3: «Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos» (CRE DODM-141).

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del Banco de la República -SEBRA- conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

de las operaciones celebradas a través de los mismos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BR y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

3. MECANISMOS

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de repo (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BR adjudicará las OMAs por subasta de precio uniforme, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR:

a. Subasta de precio uniforme

- i. Para operaciones repo de expansión se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. Las operaciones que el BR convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.
- ii. Para operaciones de contracción (repo y depósitos de dinero a plazo remunerados) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con precios o con

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta. El BR no tendrá responsabilidad alguna ante cualquier error, incumplimiento o retraso del ACO cuando las ofertas presentadas por el ACO sean imprecisas o incompletas.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuesto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR, en la CRE DODM-141, CRE DEFI-354 y en la presente circular, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los errores o incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

Finalmente, el ACO exime al BR de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayores derivados de los eventos referidos.

5.1.1 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y MEDIOS ALTERNOS

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o en caso de contingencia en que éste no pueda ser utilizado, por los medios alternos en el orden descrito a continuación:

En el caso en que por una situación de contingencia no se pueda utilizar el medio anunciado, los ACO deberán primero reportar la situación excepcional al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (teléfono y fax) y el reporte de la situación deberá hacerse antes del cierre del horario establecido para la operación monetaria. Solo se podrán presentar hasta tres ofertas por los medios alternos y estas no podrán ser modificadas ni revocadas.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (repos de contracción o depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la Póliza Global Bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
 - v. Indicar si el cumplimiento de una oferta de expansión transitoria lo realizará directamente el ACO autorizado o a través de un custodio. Se deben presentar ofertas independientes por cada subcuenta (fondo/agente) a través de la cual se realizará el cumplimiento. En caso que el custodio no pueda cumplir con la oferta, se permitirá que el ACO pueda cumplir con esta.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N° 3, dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa de mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento de las ofertas de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Repo de expansión monetaria.
- Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:
- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354, deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
 - ii. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, deberán transferirse antes de las 04:00 p.m.
 - iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de las 04:00 p. m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado por SUCED con la seguridad que ofrece la herramienta o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
 - iv. Para iniciar el cumplimiento de un repo con títulos de deuda privada, se deberá enviar un correo electrónico con las siguientes características:
 - o Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

- Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
- El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-*Nombre del ACO*», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
- En el cuerpo del mensaje se deberá ordenar la transferencia de los títulos en DECEVAL a favor del BR, y adjuntar un archivo en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
- La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura de Archivos para Operaciones con Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Sistema Financiero / Sistemas de Pago / Depósito Central de Valores / Trámites y Servicios / Trámites.
- v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

- b. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.
Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento de la oferta se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

- i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- ii. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a. Repo de expansión monetaria.
Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.
 - i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, y el cumplimiento se realice entre las 04:30 p.m. y el cierre del portal de acceso a SEBRA, la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente al día siguiente hábil de la fecha de cumplimiento al vencimiento de la operación.
 - ii. Cuando se trate de títulos denominados en moneda extranjera, la transferencia de los mismos se realizará dentro de tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
 - iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.
- b. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.

Se cumplirá el repo de contracción monetaria cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento se realizará cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El cumplimiento al vencimiento del repo de contracción se hará bajo las siguientes condiciones:

- i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: 19 ABR. 2018

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con el número de días calendario en su plazo y con la tasa nominal período vencido equivalente a:

- a. La tasa de aprobación de la operación, o
- b. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO o el custodio no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR y en la CRE DEFI-354, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir.

7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA*ms
PC*